



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada 16/09/2022, solicitando la entrega de los títulos judiciales disponibles y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío; 21 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
DEMANDADO	:	CRISTIAN CAMILO BENACHI CÓRDOBA
RADICACIÓN	:	630014003005-2020-00233-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida de embargo del salario devengado por el demandado y de la motocicleta cautelada.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, para que le sean entregados los títulos judiciales, esta será atendida y se ordenará la entrega de los títulos existentes por valor de \$3.969.080,¹⁷ los cuales se tendrán en cuenta para cubrir la obligación y respaldar lo acordado entre las partes.

Los depósitos judiciales que ingresen con posterioridad y superen la cifra reseñada, serán entregados a la parte ejecutada.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2020-00233-00**, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas IPK77F el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera Valle y el cual es denunciado como de propiedad del ejecutado CRISTIAN CAMILO BENACHI CORDOBA (C.C.1.144.149.572), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE (C.C. 9.726.740), radicado bajo el número2020-00233-00 (medida decretada mediante auto del 26/01/2022 y comunicada con el oficio No. 182 del 28/02/2022, el cual queda sin vigencia).
- El embargo y retención de la quinta parte del salario y/o el 30% de los honorarios, descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado CRISTIAN CAMILO BENACHI CORDOBA (C.C. 1.144.149.572), como empleado o contratista de la Policía Nacional, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE (C.C. 9.726.740), radicado bajo el número 2020-00233-00 (medida decretada mediante auto del 12/11/2020 y comunicada con el oficio No. 843 del 10/02/2021, la cual queda sin vigencia).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a favor del demandante MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, por la suma de \$3.969.080,¹⁷

<i>Número del Título</i>		<i>Valor</i>
454010000570750		\$ 188.576, ⁰⁹
454010000572370		\$ 188.576, ⁰⁹
454010000574612		\$ 238.596, ⁴⁴
454010000576540		\$ 238.596, ⁴⁴
454010000579310		\$ 249.566, ⁵⁵
454010000581625		\$ 249.566, ⁵⁵
454010000584264		\$ 249.566, ⁵⁵



454010000586589		\$ 249.566, ⁵⁵
454010000588058		\$ 231.271, ⁷⁵
454010000590590		\$ 231.271, ⁷⁵
454010000593123		\$ 233.692, ⁶⁴
454010000596170		\$ 251.388, ³⁹
454010000597936		\$ 290.811, ⁸⁵
454010000600069		\$ 301.852, ⁸⁷
454010000602227		\$ 274.326, ⁷⁹
454010000605012		\$ 301.852, ⁸⁷
TOTAL		\$ 3.969.080, ¹⁷

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que ingresen con posterioridad a la solicitud de terminación del proceso y que superen la suma de **\$3.969.080** en favor del demandado, señor **CRISTIAN CAMILO BENACHI CORDOBA (C.C. 1.144.149.572)**

QUINTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 23 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c81d9d8f86ee72218e44f6a29feebe3c40bba9efe2f25a0bd57ac510d9d45**

Documento generado en 22/09/2022 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>